HOSPITAL UNIVERSITARIO
HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
Empresa Social del Estado

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 241-2026

CONTRATANTE	E. S. E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA.
CONTRATISTA	INGENIERIA, MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
NIT	901.160.177-9.
DIRECCIÓN	CALLE 24 No. 40 - 108, NEIVA (HUILA).
TELÉFONO	3143126546.
EMAIL	gerencia@imsi.com.co
OBJETO	ADQUISICION DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, VENTILACION MECANICA Y SISTEMAS HVAC, PARA LAS DIFERENTES AREAS DE LA E.S.E HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO.
VALOR	OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($880.430.042,oo). IVA INCLUIDO: 19% ($140.572.864,oo).
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 28 DE OCTUBRE DEL 2026.

Entre los suscritos a saber, **CONSTANZA LUGO MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 36.283.868**, actuando en nombre y representación legal de la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO "HERNANDO MONCALEANO PERDOMO"** de Neiva, en su calidad de Gerente Delegada, nombrada mediante Resolución No. 0355 del 14 de septiembre de 2026, con efectos jurídicos a partir del 15 de septiembre de 2026 y hasta el 17 de septiembre de 2026, facultada para celebrar contratos conforme a los Estatutos de la entidad, creada mediante reconocimiento jurídico según Resolución 085 de 1973, expedida por la Gobernación de Huila, y confirmado mediante Resolución 1807 y 1906 de 1973, expedida por el Ministerio de salud; Transformado en ESE a través del Decreto 730 del 1 agosto 1994 emanado de la Gobernación del Departamento y constituida como ESE mediante Ordenanza 054 del 24 de noviembre de 1998, con NIT. **891.180.268-0**, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL,** y por la otra parte, **RAMIRO FUENTES OLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.728.376**, quien actúa en representación legal de **INGENIERIA, MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.,** sociedad identificada con **NIT. 901.160.177-9**, y quien para los efectos del presente se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que, la E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, para el cumplimiento de su rol misional de prestación del servicio de salud, de alta complejidad, ofrece distintos servicios y en esta función convergen otros procesos estratégicos, de apoyo y evaluación, indispensables también para el funcionamiento de la Entidad, en la adquisición de obras, insumos, bienes o servicios. **2.** Que, la Subgerencia Administrativa de la E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, a través de los estudios y documentos previos, justificó la necesidad de contratar el objeto del presente contrato. **3.** Que, atendiendo a la cuantía, el proceso de selección de contratistas se realizó mediante la modalidad de Invitación Simplificada prevista en el artículo 18 del Acuerdo No. 0011 de 2024. **4.** Que la entidad adelantó el proceso de Invitación Simplificada, con la finalidad de satisfacer la necesidad prevista en el estudio previo. **5.** Que, con base en lo señalado por los evaluadores, quien obtiene el mayor puntaje es el proponente INGENIERIA, MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. con cien (100) puntos, siendo el mayor puntaje y la oferta seleccionada por la Entidad. **6.** Por lo anterior, se procede a suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** ADQUISICION DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, VENTILACION MECANICA Y SISTEMAS HVAC, PARA LAS DIFERENTES AREAS DE LA E.S.E HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO. **VALOR:** El valor del presente contrato es de OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES

CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($880.430.042,oo). IVA INCLUIDO: 19% ($140.572.864,oo), incluido todos los costos directos e indirectos en que pueda incurrir el contratista para el cumplimiento del contrato. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El Hospital pagará al contratista el valor del contrato mediante un pago único, previa entrega de los equipos contratados, debidamente instalados, puestos en funcionamiento y recibidos a satisfacción por el Supervisor designado por el Hospital, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la radicación de la factura en el área financiera, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro con sus respectivos soportes al supervisor del contrato (informe de supervisión, informe de ejecución, pago de seguridad social y demás soportes que este requiera necesario para autorizar el pago). **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de ser sujeto obligado de factura electrónica, deberá estar validada previamente y conforme a lo dispuesto por la DIAN, en resolución No. 042 del 5 de mayo de 2020. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para efectos de pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015 el Decreto 1703 2002, él decreto 510 de 2003, o pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas. **PARÁGRAFO TERCERO**: EL HOSPITAL no se responsabilizará por las demoras presentadas en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o el pago no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. certificación del supervisor del contrato y soporte de pago de seguridad social. Las cuentas de cobro deberán ser presentadas al área contable dentro de los cinco días calendarios siguientes al mes en que sea prestado el servicio. **PARÁGRAFO CUARTO:** El contratista deberá presentar junto con la primera cuenta de cobro la actualización de las vigencias de las pólizas conforme a la fecha de inicio del contrato. **PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de ofrecer un descuento financiero por pronto pago este se realizará según la Gestión de programación de pagos vigente, expedida por Gerencia del Hospital. **PARÁGRAFO ACLARATORIO:** Las tarifas aquí pactadas no se reajustarán durante la ejecución del contrato. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCION Y DE VIGENCIA:** El plazo de ejecución del contrato será DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 28 DE OCTUBRE DEL 2026. La vigencia del contrato será el periodo de tiempo contado desde la suscripción del contrato hasta la liquidación de este, o el cierre y archivo del expediente contractual. **PARÁGRAFO: Liquidación del contrato.** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo y la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo anterior, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a su liquidación. **QUINTA. GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del HOSPITAL una póliza otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que garantice: **1. Suficiencia de la garantía de cumplimiento.** La Garantía de cumplimiento que busca precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato debe tener una vigencia por el plazo del contrato y seis (6) meses más. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a mil (1.000) SMMLV, caso en el cual el Hospital aplicará las siguientes reglas: 1. Si el valor del contrato es superior a mil (1.000) SMMLV y hasta cinco mil (5.000) SMMLV, el Hospital puede aceptar garantías que cubran al menos los dos puntos cinco por ciento (2,5%) del valor del contrato. 2. Si el valor del contrato es superior a cinco mil (5.000) SMMLV y hasta diez mil (10.000) SMMLV, el Hospital puede aceptar garantías que cubran al menos el uno por ciento (1%) del valor del contrato. 3. Si el valor del contrato es superior a diez mil (10.000) SMMLV, el Hospital puede aceptar garantías que cubran al menos el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato. **2. Suficiencia de la garantía de calidad de bienes.** Esta garantía busca precaver las eventualidades que uno o varios bienes contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para lo cual fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes, su cuantía no será inferior al 30% del valor del contrato, y el plazo será determinado de acuerdo a la garantía otorgada por el fabricante, que en todo caso, no podrá ser inferior al plazo del contrato, y doce (12) meses más. **3. Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.** Esta garantía que busca precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores utilizados en la ejecución del contrato debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al diez por ciento (10%) del

valor total del contrato. **4. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual.** Esta garantía busca asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía será por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y el objeto de este. Su vigencia corresponderá al plazo del contrato. Además, deberá incluir Cobertura expresa de los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado tanto el daño emergente como el lucro cesante. - Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. - Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo en el evento en que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. - Cobertura expresa de amparo patronal. - Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Igualmente deberá incluir como beneficiario y asegurado adicional a la E.S.E Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva. **SEXTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Las erogaciones correspondientes al pago se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal a continuación detallado:

No. CDP	Rubro	Denominación del rubro	Valor Rubro
0758 del 25/08/2026	2.1.2.01.01.003.01.06	Otras máquinas para usos generales y sus partes y piezas	$880.430.042

SÉPTIMA. ESPECIFICACIONES Y OBLIGACIONES: 1) ESPECIFICACIONES TECNICAS: El contratista debe cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	AREA	ESPECIFICACION TECNICA	NORMATIVA
1	CENTRAL DE MEZCLAS	1. UNIDAD CONDENSADORA DE AIRE - 10 TR- 120,000 BTU – R410A	GUIA OFICIAL DE FARMOCOPEA DE LOS ESTADOS UNIDOS CAPITULO USP1116 " PRESPARACION MAGISTRAL - PREPARACIONES ESTERILES"-EQUIPO EN GENERAL
		2. UNIDAD MANEJADORA CAUDAL 2135 CFM - VENTILADOR ELECTRONICAMENTE CONUTADO- DOBLE PARED- ESPECIFICO PARA USO HOSPITALARIO- INCLUYE TRATAMIENTO DE PINTURA-	ESTANDAR INTERNACIONAL -ISO 14644-4 DEL 2022 " ESTANDAR INTERNACIONAL QUE REGULA LA CLASIFICACION, DISEÑO, LAS PRUEBAS Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS BLANCAS O LIMPIAS Y ENTORNOS CONTROLADOS. EQUIPO EN GENERAL
		3.REFIGERANTE ECOLOGICO MERV 15- R410A	RESOLUCION 444 DEL 20008 " ADOPTACION DE INSTRUMENTO DE VERIFICACION DE BUENAS PRACTICAS DE ELABORACION DE PREPARACIONES MAGISTRALES – EQUIPO EN GENERAL
		4. RESITENCIA ELECTRICA EN DOS ETAPAS- ALIMENTACION 220V /3HP/60 HRZ -	RESOLUCION 1732 DEL 2026" POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCION DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD Y LAS CONDICIONES PARA LA HABILITACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – EQUIPO EN GENERAL
		5. ALIMENTACION 220V /3 HP/60 HZ-	
		6.INCLUYE INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA CON DUCTERIA Y ACCESORIOS REQUERIDOS PARA UNA CENTRAL DE MEZCLAS – Y EXTRACTOR DE AIRE	
2	AREA ADMINISTRATIVA EDIFICIO DE SERVICIOS	UNIDA MANEJADORA CAPACIDAD 10 TR -120,000 BTU DOBLE CIRCUITO - REFRIGERANTE R410A	RESOLUCION 1732 DEL 2026- EQUIPO EN GENERAL
		ALIMENTACION 220V /3HP/60 HZ	ANSI/ASHRAE 62.1- EQUIPO EN GENERAL
		UNIDAD MANEJADORA CAPACIDAD 300,000 BTU - 25TR	
		ALIMENTACION 220V /3HP/60 HZ	ANSI/ASHRAE 62.1-EQUIPO EN GENERAL
		SISTEMA DE EXTRACCION 880 CFM	
		ACCESORIOS PARA INSTALACION	
		ACCESORIOS PARA ADECUACION	
3	AIRE ACONDICIONADO DE 9000 BTU SPLIT	VOLTAJE 220 - INVERTER - MINI SPLIT	ANSI/ASHRAE 62.1-EQUIPO EN GENERAL

4	AIRE ACONDICIONADO DMII SPLIT 12,0000	VOLTAJE 220 - INVERTER - MINI SPLIT	
5	AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT 24000 BTU	VOLTAJE 220 - INVERTER - MINI SPLIT	
6	AIRE ACONDICIONADO TIPO CASSETTE INVERTER 36,000	VOLTAJE 220 - INVERTER - TIPO CASSET	

2) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A. OBLIGACIONES GENERALES CONFORME AL OBJETO A CONTRATAR: 1. Cumplir el objeto contractual en términos de calidad y oportunidad. **2.** Cumplir con las condiciones técnicas, económicas y comerciales presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido por el Hospital y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidas y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor. **3.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato. **4.** Entregar los informes pactados, los documentos y requerimientos realizados por el supervisor del contrato designado, cuando a ello hubiere lugar. **5.** Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento de este. **6.** Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor, cuando a ello hubiere lugar. **7.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato. **8.** Atender los lineamientos dados por el Hospital en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema de Gestión de Calidad. **9.** Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por el Hospital relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, garantizando la protección de datos y de la información entregada. **10.** Constituir las garantías a favor del Hospital en los términos establecidos en este documento y mantenerla vigente durante el término de ejecución del contrato, por los valores y con los amparos previstos en el mismo y presentarla dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de contrato, cuando a ello hubiere lugar, así como pagar los impuestos a que hubiere lugar. **11.** Participar en los comités, reuniones (encuentros o comités, según corresponda) relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte del Hospital, cuando a ello hubiere lugar y en la mayor celeridad. **12.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al Hospital y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS CONFORME AL OBJETO A CONTRATAR:** Serán las siguientes: **1.** Cumplir integralmente con el objeto contractual dentro del plazo, condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas por la E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva. **2.** Entregar los equipos de climatización en las cantidades, referencias, capacidades, características y especificaciones técnicas establecidas por el Hospital, de conformidad con la oferta y cotización presentada y aceptada por la Entidad. **3.** Garantizar que los equipos entregados sean nuevos, originales, de óptima calidad, aptos para su instalación y funcionamiento y que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por el Hospital. **4.** Mantener durante la ejecución contractual los precios unitarios ofertados y aceptados por la Entidad, sin efectuar modificaciones diferentes a las que legalmente correspondan y sean previamente autorizadas. **5.** Realizar la entrega, instalación, montaje, conexión, configuración, pruebas y puesta en funcionamiento de los equipos objeto del contrato, incluyendo todos los accesorios, materiales, elementos y componentes necesarios para su correcta instalación y operación, de conformidad con las especificaciones técnicas y recomendaciones del fabricante. **6.** Disponer del personal técnico y especializado, debidamente capacitado y con experiencia, requerido para realizar el transporte, instalación, montaje, conexión, configuración, pruebas y puesta en funcionamiento de los equipos. **7.** Garantizar que el personal encargado de la instalación y puesta en funcionamiento cumpla con las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial y demás disposiciones aplicables durante su permanencia en las instalaciones del Hospital. **8.** Coordinar previamente con el supervisor del contrato las fechas y condiciones de entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos, procurando que las actividades no interfieran con la prestación de los servicios asistenciales. **9.** Instalar los equipos de conformidad con las condiciones técnicas de cada área y con

las recomendaciones del fabricante, garantizando su adecuada ubicación, montaje, conexión eléctrica, drenaje, sistemas de extracción, soportes, accesorios y demás elementos necesarios para su correcto funcionamiento. **10.** Ejecutar las actividades de instalación de manera técnica y segura, evitando causar daños a paredes, techos, pisos, redes eléctricas, redes hidrosanitarias, infraestructura física, equipos, mobiliario y demás bienes del Hospital. Los daños ocasionados por el contratista o su personal deberán ser reparados por este, sin costo para la Entidad. **11.** Realizar las pruebas técnicas y operativas necesarias para verificar el correcto funcionamiento de cada equipo una vez instalado y efectuar los ajustes que resulten necesarios para garantizar su adecuada operación. **12.** Entregar los equipos completamente instalados, configurados y operativos, verificando previamente que cumplan con las capacidades, características y condiciones técnicas contratadas. **13.** Entregar junto con cada equipo los respectivos manuales de operación, instalación y mantenimiento, fichas técnicas, certificados de garantía, certificados de calidad y demás documentación técnica expedida por el fabricante, cuando corresponda. **14.** Garantizar la calidad, funcionamiento y desempeño de los equipos durante el término de garantía ofrecido, de conformidad con las condiciones establecidas en la oferta, las especificaciones técnicas y la garantía otorgada por el fabricante. **15.** Atender oportunamente las solicitudes de revisión, diagnóstico, reparación, ajuste o sustitución que se presenten durante el término de garantía, cuando las fallas sean atribuibles a defectos de fabricación, instalación, funcionamiento o incumplimiento de las especificaciones técnicas contratadas. **16.** Garantizar un canal directo y efectivo de comunicación con el fabricante, distribuidor o servicio técnico autorizado, cuando resulte necesario hacer efectiva la garantía o requerir soporte técnico especializado respecto de los equipos entregados. **17.** Realizar, cuando sea necesario durante el término de garantía, las visitas técnicas requeridas para verificar las fallas o novedades reportadas por el Hospital y efectuar las acciones correctivas correspondientes, cuando sean atribuibles al contratista o al fabricante. **18.** Brindar al personal que designe el Hospital la orientación y capacitación básica necesaria para la adecuada operación de los equipos, cuando corresponda y de acuerdo con las recomendaciones del fabricante. **19.** Entregar al supervisor del contrato los informes, actas, registros de instalación, protocolos de pruebas y demás documentos que sean requeridos para acreditar la correcta ejecución de las actividades contratadas. **20.** Garantizar la adecuada protección de los equipos durante su transporte, almacenamiento, manipulación e instalación, respondiendo por cualquier deterioro, daño o pérdida que se produzca antes de su recibo a satisfacción por parte del Hospital. **21.** Realizar el transporte y traslado de los equipos hasta las instalaciones de la E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, asumiendo los costos y riesgos asociados a dichas actividades hasta su entrega. **22.** Retirar del área de instalación los empaques, residuos, materiales sobrantes y demás elementos generados como consecuencia del transporte, montaje e instalación de los equipos, dejando los espacios intervenidos en adecuadas condiciones de orden y limpieza. **23.** Entregar e instalar completamente los siguientes equipos, de acuerdo con las cantidades, áreas y especificaciones técnicas establecidas:

CODIGO	DESCRIPCION	AREA	CANTIDAD
AIR30	AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE 120,000 BTU	EDIFICIO DE SERVICIO AREA ADMINISTRATIVA	1
AIR31	AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE 300,000 BTU - CFM1278		
AIR29	AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE 120.000 BTU – CFM 2135-	FARMACIA CENTRAL DE MEZCLAS	1
AIR 17	AIRE ACONDICIONADO DE 9000 BTU A 220 V INVERTER	CONSULTAR EXTERNA CONSULTORIO 03- ASIGNACION DE CAMAS- ECOGRAFO PARTOS – CINECO RESIDENTES -DESCANSO ENFERMERIA PEDIATRICO- ANESTESIA- EVOLUCION PACIENTES PARTOS	7
AIR 09	AIRE ACONDICIONADO DE 12000 BTU A 220V INVERTER	CONSULTA EXTERNA OFICINA JEFE DE ENFERMERIA – AREA REFERENCIAS-EVOLUCION MEDICOS NEONATOS- DESCANSO MEDICO 4 PISO-HOSPITALIZACION 702-704-703- CUARTOS ENFERMERAS – TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA – OFICINA DE EVOLUCION MEDICOS Y AUXILIARES.	12

AIR 06	AIRE ACONDICIONADO DE 24000 BTU A 220V INVERTER	CENTRO DE CABLEADO - AREA DE CONSULTA EXTERNA – HOSPITALIZACION INFECCIOSAS – CONTROL DISPLINARIO-NEUROCIRUGIA 7	5
AIR 16	AIRE ACONDICIONADO CASSETTE INVERTER 36.000 BTU A 220V	FARMACIA PRINCIPAL	2

24. Verificar previamente las condiciones técnicas de los espacios donde serán instalados los equipos e informar al supervisor cualquier situación que pueda afectar su instalación, funcionamiento o desempeño, antes de iniciar las actividades correspondientes. **25.** Abstenerse de realizar modificaciones en las instalaciones eléctricas, arquitectónicas, hidrosanitarias, de ventilación o de cualquier otra naturaleza del Hospital que no hayan sido previamente autorizadas por la Entidad. **26.** Cumplir las recomendaciones y especificaciones técnicas establecidas por los fabricantes para el transporte, instalación, conexión, operación y puesta en funcionamiento de los equipos. **27.** Garantizar que las actividades de instalación, conexión y puesta en funcionamiento sean realizadas por personal competente y de acuerdo con las normas técnicas y de seguridad aplicables. **28.** Informar inmediatamente al supervisor cualquier situación técnica, administrativa o de infraestructura que pueda afectar el cumplimiento del objeto contractual, indicando las alternativas de solución correspondientes. **29.** Acatar las directrices, instrucciones y recomendaciones que durante la ejecución del contrato le imparta el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo, a través del supervisor designado o de la Gerencia, siempre que se encuentren relacionadas con el objeto contractual. **30.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo, a través del supervisor, y a las demás autoridades competentes. **31.** Mantener durante la ejecución del contrato el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar a ello, de conformidad con la normativa vigente. **32.** Responder por haber ocultado, al momento de contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales, así como por haber suministrado información falsa o inexacta en desarrollo del proceso contractual o durante su ejecución. **33.** Participar en los comités, reuniones, visitas técnicas o demás actividades relacionadas con el objeto contractual a las que sea convocado por el Hospital, cuando haya lugar a ello. **34.** Entregar oportunamente al supervisor todos los documentos, soportes, informes y demás información requerida para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **35.** Garantizar que los equipos, componentes, accesorios y materiales entregados correspondan a las características técnicas ofertadas y aceptadas por la Entidad, sin que puedan ser sustituidos por otros de características inferiores sin autorización previa y expresa del Hospital. **36.** Responder por la calidad e idoneidad de los bienes entregados y por la correcta ejecución de las actividades de instalación, montaje y puesta en funcionamiento que se encuentren a su cargo. **37.** Atender oportunamente las observaciones, requerimientos y solicitudes formuladas por el supervisor relacionadas con la calidad, cantidad, instalación, funcionamiento y documentación de los equipos. **38.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual, siempre que guarden relación directa con este y se encuentren dentro de su alcance. **39.** Cumplimiento de pagos de impuestos contractuales de la siguiente manera.: **a.** Ordenanzas 009 de 2008: Publicación en Gacetas. Tarifa del 18% de un SMMLV. **b.** Ordenanza 051 de 2020: Taza Pro-Deporte y Recreación Tarifa. Tarifa 1.5% del valor de la orden de pago, antes de IVA. **c.** Ordenanza 004 de 2021: Estampilla Pro-Desarrollo: Tarifa 2% del valor del contrato, antes de IVA. Estampilla Pro-Cultura: Tarifa 1.5% del valor del contrato, antes de IVA. Estampilla Pro-Universidad Surcolombiana: Tarifa 0.5% del valor del contrato, antes de IVA. **3) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** El Hospital con la suscripción del contrato se obliga para con el Contratista a: **1.** Informar al CONTRATISTA cualquier irregularidad que se presente con ocasión de la ejecución del objeto contractual. **2.** Cancelar el valor del presente contrato conforme lo señala la cláusula segunda y tercera de este contrato. **3.** Facilitarle el acceso a la documentación e información que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones. **4.** El Hospital se encuentra en obligación de realizar la respectiva evaluación a los Contratistas que suscriban contrato con la entidad, una vez finalizada la ejecución del contrato, y dicha evaluación deberá ser socializada con el Contratista e incluida en el expediente contractual, como requisito de liquidación del contrato. **5.** Las demás que surjan en la ejecución del contrato y que sean inherentes a la naturaleza de este. **PARÁGRAFO:** El Hospital se reserva el derecho de: **I)** Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y

acceder a los documentos e información que soportan la labor de EL CONTRATISTA. **II)** Solicitar y recibir información técnica respecto de los productos que entregue EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato. **III)** Rechazar los productos cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad establecidas en el contrato y en la oferta. IV) Asignar al contrato un supervisor a través del cual mantendrá interlocución permanente y directa con EL CONTRATISTA. **OCTAVA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:** El presente es un contrato que se rige por las normas civiles y comerciales de acuerdo con lo expresado en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, Acuerdo No. 0011 de 2024, por medio del cual se adopta el Estatuto de contratación y a las establecidas en el sistema general de Seguridad social en salud. Por tener EL CONTRATISTA autonomía técnica y directa y no existir subordinación entre sus trabajadores y los del **HOSPITAL** no se constituyen vínculo laboral en las relaciones entre estos y el **HOSPITAL**, por lo que no genera emolumentos distintos al pago del valor determinado en la cláusula segunda de este contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA debe dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante legal y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago. **NOVENA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La Supervisión del presente contrato, será ejercida por quien designe la Gerencia del **HOSPITAL** para esta función, quien vigilará la correcta ejecución de las obligaciones establecidas en el presente contrato, además de las funciones inherentes a su cargo o las que el **HOSPITAL** le asigne, entre las que se encuentran: **1.** Constatar que los servicios prestados por EL CONTRATISTA y los elementos entregados cumplan con las especificaciones señaladas en la oferta y en las normas técnicas sobre la materia objeto del contrato. **2.** Coordinar los servicios ofrecidos por EL CONTRATISTA, ejerciendo el respectivo control de calidad sobre el objeto contractual. **3.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones mediante revisión individual de cada uno de los reportes e informes que EL CONTRATISTA deba presentar, en especial los requeridos para cumplir los pagos pactados contractualmente. **4.** Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual. **5.** Verificar que todas las personas que desarrollen actividades para la ejecución del contrato se encuentren afiliados al Sistema General de Seguridad Social. **6.** Presentar de manera mensual informes de seguimiento de Interventoría a la Oficina de Contratación relacionados con el desarrollo del objeto contractual. **7.** Realizar las actas de inicio y de liquidación del contrato en los términos legales. **8.** Sustentar el informe técnico, administrativo y financiero que soportará el documento de cierre y archivo del expediente contractual, conforme el segundo párrafo del parágrafo del artículo 8 de la Resolución 0726 de 2024. **9**. El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de solicitudes a modificaciones al contrato principal; las funciones circunscriben a las definidas en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el Manual de Supervisión e Interventoría de Contratos adoptado mediante la Resolución Institucional 0395 del 30 de mayo de 2025 y a su vez a lo dispuesto por la Resolución Institucional 0726 del 02 de octubre de 2024 – Manual de Contratación, o norma que modifique, aclare o sustituya. **DÉCIMA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete a mantener indemne al **HOSPITAL** de todo reclamo, demanda o acción legal que pueda causarle o que surja de la ejecución de este contrato. **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN O PRORROGA:** Cualquier modificación ó prórroga deberá constar por escrito mediante otrosí o adición suscrita por las partes. **DÉCIMA SEGUNDA. CLAUSULA PENAL:** EL **HOSPITAL** podrá imponer al **CONTRATISTA** a título de indemnización de perjuicios, una penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento; el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria podrá ser descontado por el **HOSPITAL** directamente de los saldos a favor de EL CONTRATISTA si los hubiere, o tomados de la garantía. **DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, contenidas en el Acuerdo No. 011 de 2024 "Estatuto de Contratación del **HOSPITAL**". Todo lo relativo a tales cláusulas y a su imposición, se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1.993, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo consignado en este estatuto. Los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **PARAGRAFO:** El **HOSPITAL** queda autorizado

para aplicar el procedimiento de aplicación de sanciones. **DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad de este contrato cuando se presenten cualquiera de las causales señaladas en el Acuerdo No. 011 de 2024, por incumplimiento grave por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones y por causa imputable exclusivamente a él, sin con ello afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato; su declaratoria se hará mediante acto administrativo debidamente motivado. En caso de imponerse la caducidad, el **HOSPITAL** podrá retener los pagos insolutos a favor de EL CONTRATISTA, para el pago de la cláusula penal pecuniaria que fuere del caso. La declaratoria de caducidad produce como efecto inmediato la terminación del contrato y lleva a su liquidación. La resolución de caducidad prestará mérito ejecutivo en contra de EL CONTRATISTA. **DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución, en la Ley o en los reglamentos aplicables a la E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, en especial las contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222/95 y 550 de 1999. **DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato o las obligaciones emanadas del mismo sin el consentimiento previo, expreso y escrito del HOSPITAL; pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. El HOSPITAL no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **DÉCIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, EL CONTRATISTA, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Representante legal y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **HOSPITAL** no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula. **PARÁGRAFO TERCERO**: En caso de cierre y archivo del expediente contractual, se aplicará lo establecido en el segundo párrafo del parágrafo del artículo 8 de la Resolución 0726 de 2024 o norma que modifique, adicione o sustituya. **DÉCIMA OCTAVA. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS: 1. CONFIDENCIALIDAD:** LAS PARTES se comprometen a guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los datos, informaciones, políticas empresariales y operaciones que en desarrollo del proceso contractual tengan a su disposición o lleguen a conocer. Tendrá el carácter de confidencialidad toda información comercial, profesional, técnica y financiera a que tenga acceso cada una de Las partes respecto de la otra, con ocasión de o en desarrollo de las actividades o resultados generados del proceso contractual, cualquiera que sea la forma en que se llegue a conocer la información y cualquiera que sea el formato en que se conserve esta. De acuerdo con el presente articulo cada una de Las partes reconoce el dominio que la otra tiene sobre la información confidencial y se obliga a conservarla bajo la más estricta reserva, para tal efecto deberá usar las medidas de seguridad que sean necesarias para mejorar la información confidencial, manteniendo un grado de cuidado eficaz por lo menos igual a aquel empleado por sí mismo, respecto de su propia información confidencial. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LAS PARTES se abstendrán de revelar a cualquier titulo la información confidencial a personas ajenas a la relación del proceso contractual y solo para los efectos de la ejecución de los contratos que se suscriban con esta Institución, cada parte adoptara las medidas necesarias para instruir a tales personas acerca del cumplimiento de esta obligación. Las contrapartes deberán tramitar integralmente los formatos que para tales efectos tenga establecidos la E.S.E. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con el **HOSPITAL,** a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad. **2. TRATAMIENTO DE DATOS:** Conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos personales, específicamente la

Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás disposiciones aplicables en Colombia. Los datos personales de EL CONTRATISTA serán utilizados exclusivamente para el uso de las siguientes funciones: 1. La ejecución del presente contrato. 2. El cumplimiento de obligaciones legales. 3. La gestión administrativa, operativa y técnica relacionada con los servicios contratados. 4. La comunicación necesaria entre las partes para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. La E.S.E Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo, será responsable del adecuado manejo y protección de los datos personales de EL CONTRATISTA. La E.S.E adoptará todas las medidas técnicas, legales y organizativas necesarias para evitar su pérdida, acceso no autorizado, uso indebido o divulgación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA, como titular de los datos personales, tiene garantizado el ejercicio de los siguientes derechos: Acceder, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar la supresión de sus datos personales, salvo en casos en que sea necesario conservarlos por motivos legales o contractuales, revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de sus datos personales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes autorizan de manera previa, expresa e informada el tratamiento de sus datos personales, conforme a las finalidades descritas en este contrato y de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás normativas aplicables. **DÉCIMA NOVENA. MULTAS:** 1) EL HOSPITAL impondrá al CONTRATISTA en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, multas diarias y sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato y por el término de diez (10) días, vencidos los cuales se decretará la pena pecuniaria. 2) Multas Por Incumplimiento al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), el HOSPITAL podrá imponer al CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. **VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Además del contrato perfeccionado, forman parte de éste los siguientes documentos: El estudio previo. La propuesta de EL CONTRATISTA y los anexos allegados por este, siempre que no contrarié las disposiciones contenidas en la presente obligación contractual. Comprobante de pago de publicación del contrato en la gaceta departamental, demás impuesto a que haya lugar. Pólizas debidamente aprobadas por la oficina de Contratación, así como todos aquellos documentos que se verificaron en la etapa precontractual. En todo caso, las estipulaciones del contrato deberán ser interpretadas como un todo y no deben ser entendidas de manera separada. Los títulos utilizados en la misma sirven sólo para identificar textos y no afectarán la interpretación de los mismos. **VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** El Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva E.S.E. y EL CONTRATISTA buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y/o discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para el efecto, acudirán al arreglo directo; y en caso de no llegar a un acuerdo, convienen como alternativas subsidiarias, acudir a cualquiera de los otros mecanismos de solución de conflictos como fueran la vía de la conciliación prejudicial, conciliación por la vía especial administrativa, Tribunal de Arbitramento, Amigable composición etc. **VIGÉSIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES EN MATERIA DEL SARLAFT:** En cumplimiento de la Circular Externa No. 009 de 2016 y la Circular No. 202117000005-5 de 2021 expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, y el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – LA/FT/FPADM, aprobado por la Junta Directiva de la E.S.E mediante el Acuerdo No. 013 de 2022, las partes acuerdan lo siguiente: Autorización para Consulta en Bases de Datos: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la E.S.E a consultar la información correspondiente, ya sea de persona natural o jurídica, en bases de datos públicas, privadas y listas vinculantes o restrictivas reconocidas, tales como las del Consejo de Seguridad de la ONU, OFAC, Interpol y otras aplicables según la normativa SARLAFT/FPADM. En el caso de personas naturales, se consultará la información personal de EL CONTRATISTA. En el caso de personas jurídicas, se consultará la información de la empresa, los datos del representante legal y los accionistas con una participación igual o superior al 25%. Estas consultas son necesarias para mitigar los riesgos asociados al lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATISTA se compromete a: a) Suministrar los documentos requeridos por la E.S.E para la verificación de la información suministrada b) Actualizar anualmente la información suministrada en el Formato Único de Conocimiento (FUC). c) Reportar a la E.S.E cualquier cambio relevante en la información suministrada en el FUC. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E a revelar información personal, financiera o

relacionada con sus negocios en caso de ser requerida por autoridades competentes en Colombia, tales como la UIAF, la Fiscalía General de la Nación, la Superintendencia Nacional de Salud, o cualquier otra entidad encargada de la supervisión, inspección o control de actividades relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo o la corrupción. **PARÁGRAFO TERCERO**: En caso de que, durante la vigencia del contrato, EL CONTRATISTA, alguno de sus socios, accionistas, administradores o personas bajo su subordinación resulta involucrado en una investigación penal por los delitos relacionados con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, conforme a lo dispuesto en el Código Penal Colombiano (Ley 599 DE 2000), ya sea mediante formulación de acusación, condena o inclusión en listas vinculantes y/o restrictivas de control (ONU, OFAC, entre otras), la E.S.E tendrá el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato, sin que ello genere obligación alguna de indemnizar perjuicios al **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO CUARTO**: Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de la información personal recolectada y a no divulgarla, salvo en los casos permitidos por la ley, o cuando sea requerida por las autoridades competentes para informes, auditorías u otros fines relacionados con el cumplimiento de las normativas legales y regulatorias en prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo (SARLAFT/FPADM). **PARÁGRAFO QUINTO**: EL CONTRATISTA se compromete a cooperar plenamente con la E.S.E en la implementación de medidas adicionales de control y monitoreo que puedan ser necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de SARLAFT/FPADM. Además, deberá seguir todas las políticas internas establecidas por la E.S.E para mitigar los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, tal como se establece en el Manual SARLAFT/FPADM aprobado por la Junta Directiva. **VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN:** Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta donde se justifique el evento que conlleva a la suspensión, siempre y cuando medie alguna de las siguientes causales: **1.** Circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito razones de conveniencia para la prestación de servicio debidamente comprobados. **2.** Por acuerdo de las partes, justificando la no afectación del objeto del presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACION:** El presente contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de los siguientes eventos: **1.** Por cumplimiento del objeto del presente contrato. **2.** Por vencimiento del plazo previsto en cláusula cuarta. **3.** Por mutuo acuerdo de las partes. **4.** Por incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos establecidos en el presente contrato. **5.** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o, la situación del orden público lo imponga. **6.** Incapacidad jurídica de EL CONTRATISTA que haga imposible el cumplimiento del contrato. **7.** Cualquiera otra circunstancia que justificadamente permita a la E.S.E., presumir incapacidad o imposibilidad jurídica, moral o ética de EL CONTRATISTA para cumplir lo estipulado, bien sea, por situaciones actuales, o por antecedentes que se desconocían al momento de la contratación. **8.** Por persistir una causal de fuerza mayor o caso fortuito. **VIGÉSIMA QUINTA. PROCESO SANCIONATORIO:** El trámite administrativo sancionatorio, se adelantará garantizando el principio del debido proceso y bajo los lineamientos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En lo que sea aplicable a las Cláusulas Excepcionales, aplicará el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **Parágrafo**: Se pacta que la E.S.E queda autorizada para aplicar el procedimiento de aplicación de sanciones. **VIGÉSIMA SEXTA. SEGURIDAD Y SALUD:** Durante la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a lo establecido dentro del Decreto 1072 de 2015 Capítulo 6 "SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO", además proveerá en todo momento, los recursos que sean necesarios para garantizar la higiene, salubridad y seguridad de todos sus trabajadores, subcontratistas, proveedores y terceras personas. EL CONTRATISTA deberá prever que sus empleados, trabajadores, subcontratistas, proveedores y en general, todas aquellas personas relacionadas con la ejecución del contrato cumplan con todas las condiciones relativas a higiene, salubridad, prevención de accidentes y medidas de seguridad, y los forzará a cumplirlas. EL CONTRATISTA será responsable de todos los accidentes que puedan sufrir no solo sus empleados, trabajadores y subcontratistas, sino también el personal o bienes del HOSPITAL, el interventor o terceras personas, resultantes de negligencia o descuido de EL CONTRATISTA, sus empleados, trabajadores o subcontratistas, y de tomar las precauciones o medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes; por consiguiente todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta de EL CONTRATISTA. Durante la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA observara todas y cada una de las regulaciones de las autoridades bajo cuya jurisdicción se ejecute el contrato, relativas a seguridad, prevención de accidentes y enfermedad profesional, higiene y salubridad y en general la normativa en materia de salud y seguridad vigente. Los gastos en que incurra EL CONTRATISTA por el cumplimiento de las

medidas de seguridad e higiene y prevención de accidentes serán por su cuenta y no tendrá derecho a pago por separado. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. ESTANDARES DE CALIDAD:** Durante la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA deberá cumplir con los criterios de calidad establecidos por la E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, acorde con los diferentes Sistemas de Gestión de Calidad que apliquen como habilitación, Modelo Integrado de Planeación y Gestión, Acreditación entre otras, así como el cumplimiento de las políticas y procesos institucionales establecidos. **VIGÉSIMA OCTAVA. PAGO DE ESTAMPILLAS:** Conforme a la presunción de legalidad de la Ordenanza Departamental 004 de 2021 "Por medio de la cual establecen las estampillas del Departamento del Huila, se dictan otras disposiciones y se modifican las tarifas del impuesto departamental de registro" (sic) y, a la Circular expedida por la Secretaria de Hacienda del Departamento del Huila a 02 de agosto de 2024, posterior a la celebración del contrato y antes de la presentación de la primera cuenta de cobro, EL CONTRATISTA deberá pagar, según aplique, por concepto de estampillas las tarifas a continuación transcritas. Así como los demás impuestos de orden legal a que haya lugar.

ESTAMPILLAS	HECHO GENERADOR	BASE GRAVABLE	TARIFAS
Pro-Desarrollo Departamental	Órdenes de trabajo, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y las adiciones de valor que se hagan sobre estos, que celebre el departamento del Huila, sus entidades descentralizadas y demás organismos del orden departamental, cuya cuantía supere los veinte (20) salarios mínimos mensuales.	El valor de los documentos relacionados en el hecho generador sin incluir IVA	0,5%
	Contratos, convenios y las adiciones de valor que se hagan sobre estos, que celebre el Departamento del Huila, sus Entidades Descentralizadas y demás organismos del orden Departamental.		2%
Pro-Cultura	Órdenes de trabajo, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y las adiciones de valor que se hagan sobre estos, que celebre el departamento del Huila, sus entidades descentralizadas y demás organismos del orden departamental, cuya cuantía supere los veinte (20) salarios mínimos mensuales.		0,5%
	Contratos, convenios y las adiciones de valor que se hagan sobre estos, que celebre el Departamento del Huila, sus Entidades Descentralizadas y demás organismos del orden Departamental.		1,5%
Pro-Desarrollo Universidad Surcolombiana	Contrato, convenio principal o las adiciones de valor que se hagan sobre estos suscritos por el Departamento del Huila sus entidades descentralizadas y demás organismos del orden Departamental y los Municipios del Departamento del Huila que la adopten, cuya cuantía supere los veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV)		0,5%

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO: Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente contrato, la ciudad de Neiva - Huila. **TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se perfecciona con su suscripción. Para su ejecución se requiere de registro presupuestal y pólizas aprobadas.

Para constancia se firma a 17 SEP 2026

POR EL HOSPITAL

CONSTANZA LUGO MONTES
Gerente Delegada Resolución No. 0365 del 2026

POR EL CONTRATISTA

RAMIRO FUENTES OLARTE
Representante legal

Aprobó:

TOMAS ANDRES MURCIA OLAYA
Jefe Oficina de Contratación

Revisó:

SEBASTIAN ZULUAGA DURANGO
Abogado Agremiado Asignado a Gerencia

Proyectó: Edwin García
Agremiado Of. Contratación